

Horario de pago: el establecido por cada Oficina de Cajacanarias habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 9 de marzo de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

4291

3043

Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2009.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al ejercicio económico de 2009 aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Miguel de Abona, a 12 de marzo de 2009.

El Alcalde-Presidente, Valentín Esteban González Évora.

TACORONTE

A N U N C I O

4292

3048

Habiendo sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico de dos mil nueve, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de carácter ordinaria celebrada en fecha seis de marzo del presente año, queda el mismo, en base a lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, expuesto al público por el plazo de quince días en el Servicio de Intervención de Fondos de esta Entidad Local, de cara a que por los interesados, a los que alude el artículo 151.1 del citado texto legal se puedan presentar reclamaciones, detalladas en el apartado 2 del mencionado artículo 151, al mismo ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual, caso de presentarse, las resolverá en el plazo máximo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones al documento presupuestario se entenderá el mismo aprobado definitivamente, conforme preceptúa el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación resumida a nivel de Capítulos, tal y como dispone el artículo 150.3 de dicha Ley.

En la ciudad de Tacoronte, a 9 de marzo de 2009.

El Interventor de Fondos Accidental, Aníbal Lara Padrón.- Visto Bueno, el Alcalde-Presidente, Herógenes Pérez Acosta.

TAZACORTE

A N U N C I O

4293

2904

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, Monumentos, Exposiciones y Otros, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 11, de 19 de enero de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, Monumentos, Exposiciones y Otros.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Visitas a Museos, Exposiciones, Monumentos y Análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citad R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos y análogos durante el horario preestablecido. En un primer momento se regirán por la presente el Museo del Plátano, la Casa Massieu, los Lavaderos, el Museo del Mojo y el Jardín Botánico. La misma se hará extensiva a otras instalaciones que en el futuro se destinasen a iguales fines.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 5º.- Pago.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de en-

trada conjunta a los museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

Artículo 6º.- Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Patrocinio Incentivado si ésta existiere o los derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo I.

Tarifas Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Visitas a Museos, Monumentos, Exposiciones y Otros.

Tarifa 1. Visitas a los museos y monumentos municipales.

Las visitas se realizarán a modo de circuito de forma que el visitante podrá optar por acceder o no a aquellos museos que conformen el mismo en cada momento.

Se establece una tarifa provisional hasta la puesta en funcionamiento del resto de los museos que englobarán el circuito cultural del Charco y mientras

solo esté operativo el Museo del Plátano y la Casa Massieu:

Tarifa normal (mayores de 13 años): 2 euros (en cada uno).

Notas a la Tarifa 1:

No se estará obligado al pago de las tasas, los miércoles de cada semana, el 18 de mayo con motivo del Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre con motivo del Día Internacional del Turista.

Tarifa 2. Bonificaciones.

Tendrá una bonificación del 50% del importe de la tarifa 1:

- Menores entre 6 y 12 años.
- Residentes Canarios.
- Pensionistas o mayores de 65 años.
- Los titulares de carnet de estudiante, hasta los 26 años.
- Grupos turísticos de más de 15 personas.
- Grupos sociales de más de 15 personas (colegios y asociaciones).

Nota a la Tarifa 2:

Para obtener la bonificación, deberá entregarse documento acreditativo de la motivación de la reducción en la tarifa normal.

Tarifa 3. Exenciones.

No estarán sujetos al pago de las tasas:

- Los menores de 6 años.
- Empadronados y residentes en Tazacorte.
- Discapacitados físicos o psíquicos.
- Cuando la visita sea colectiva (grupos de 15 o más personas), se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de 2 personas por grupo (profesores, guías o acompañantes).
- Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fuere concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

- La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visi-

tas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

- Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas Municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.

Nota a la Tarifa 3:

Para obtener la exención del pago de las tasas, deberá entregarse documento acreditativo de la motivación."

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 6 de marzo de 2009.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

A N U N C I O

4294

2906

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2008, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos de la Villa y Puerto de Tazacorte, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 11, de 19 de enero de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

"Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la Prestación de Servicios de Duchas, Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Se modifican los artículos 5,11 y 12, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Art. 5.- Serán objeto de bonificación en los términos y con las condiciones previstas en la Ley